

## Favoritos

Bandeja de en... 27

Agregar favorito

## Carpetas

Bandeja de en... 27

Correo no des... 15

Borradores 27

Elementos envia...

Elementos eli... 17

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Spambox

Carpeta nueva

## Grupos

Nuevo grupo

## NOTIFICACION PERSONAL

EA

edilberto llanos albarracin

Jue 12/11/2020 11:39 AM

Para: Max Douglas Ferreira Salguero

CC: Usted



auto mandamiento de pago...

129 KB

[contrato\\_pagina1.pdf](#) [contrato\\_pagina2.pdf](#) [contrato\\_pagina3.pdf](#) [contrato\\_pagina4.pdf](#) [demanda.pdf](#)

Buenos días, como apoderado de la parte demandante de la señora Clara Ines Albarracin Roa dentro del proceso ejecutivo en su contra me permito adjuntar demanda, anexos, mandamiento de pago y la respectiva notificación personal de la demanda, para un total de 6 folios.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.  
CRA 10 N° 37-39 PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA.  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**

**Señor:  
MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO  
Girardot.**

Mediante la presente me permito comunicarle que en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Girardot, cursa en su contra el proceso Ejecutivo Singular, con radicado No. 25307-40-03-002-2020-00252-00, siendo demandante Clara Inés Albarracin Roa.

Dentro proceso mencionado se libró mandamiento de pago en su contra mediante auto de fecha del 08 de septiembre del 2020, a favor de la demandante por las sumas de dineros

## NOTIFICACION PERSONAL

edilberto llanos albarracin <llanosabogado@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 11:39 AM

Para: Max Douglas Ferreira Salguero <publimaxgirardot@gmail.com>

CC: LLANOSABOGADO@Hotmail.com <llanosabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

auto mandamiento de pago.pdf;

[contrato pagina1.pdf](#)

[contrato pagina2.pdf](#)

[contrato pagina3.pdf](#)

[contrato pagina4.pdf](#)

[demanda.pdf](#)

Buenos días, como apoderado de la parte demandante de la señora Clara Ines Albarracin Roa dentro del proceso ejecutivo en su contra me permito adjuntar demanda, anexos, mandamiento de pago y la respectiva notificación personal de la demanda, para un total de 6 folios.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.  
CRA 10 N° 37-39 PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA.  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**

**Señor:  
MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO  
Girardot.**

Mediante la presente me permito comunicarle que en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Girardot, cursa en su contra el proceso Ejecutivo Singular, con radicado No. 25307-40-03-002-2020-00252-00, siendo demandante Clara Inés Albarracin Roa.

Dentro proceso mencionado se libró mandamiento de pago en su contra mediante auto de fecha del 08 de septiembre del 2020, a favor de la demandante por las sumas de dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento; cuya providencia notifiqué personalmente, conforme el numeral segundo del auto en mención, ordena se notifique conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, adjunto auto del mandamiento de pago, demanda y sus anexos.

La Notificación Personal se entenderá realizada conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 del 2020, la cual reza **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”**

El correo electrónico del Juzgado Segundo Civil Municipal: [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que realice cualquier trámite judicial ante el juzgado.

Atentamente,

**EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN**  
**C. C. 79.539.632 DE BOGOTA D. C.**  
**T. P. 184.903 del C.S. de la J.**  
**CEL: 3127022814**  
**Correo electrónico: llanosabogado@hotmail.com**



Cámara de Comercio  
de Girardot, Alto Magdalena  
y Tequendama  
*Región que avanza!*

NIT 810.680.000 - 9

CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDA  
LENA Y TEQUENDAMA  
Radicado: CGSS21-1481  
Fecha: 28/01/2021 10:32 am  
No. Folios: 1  
Anexos: 3  
Radica: Martha Liliana Gonsora Reyes

Firma:   
\*\* DocFlow(R) \*\*

5-  
Girardot, 27 de enero de 2021

Señora  
**CLARA INES ALBARRACIN ROA**  
Casa G1 Conjunto Residencial Casa Loma- Campestre  
Ciudad

Ref., Audiencia de conciliación N°2021-00005, solicitada por el señor MAX DOUGLAS FERREIRA, como parte convocante, contra la señora CLARA INES ALBARRACIN ROA, como parte convocada.

Con la presente, de manera comedida nos permitimos invitarla como parte convocada, para el viernes (29) DE ENERO DE 2021, a la hora de las 11:00 A.M., con el fin de adelantar la diligencia de conciliación citada en la referencia, la cual se realizará de MANERA VIRTUAL a través de la plataforma ZOOM.

Por lo anterior estamos remitiendo el siguiente enlace para que le sea más fácil acceder a la audiencia: Unirse a la reunión Zoom  
<https://zoom.us/j/91495390752?pwd=MXI4ZHVzOz0FaWVhZWl1UWlRZWkNodz09>

ID de reunión: 914 9539 0752 / Código de acceso: 417455

Usted podrá ingresar a través de cualquier dispositivo que posea conexión a internet.

Adjunto a la presente comunicación encontrará en formato PDF, la solicitud de conciliación para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ANGELICA MARIA ALVAREZ TRIANA  
Conciliadora

Docero: A.M.A.T

SEDE PRINCIPAL:

Calle 204 No. 3a-40 B/ Granada  
Tels: 095 8534910 - FAX: 8534911  
Granada - Cundinamarca A.A. 535

SEDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
EMPRESARIAL:

Calle 19 #10-90 Esq. B/ Suele  
Tels: 8502736

SEDE MUNICIPIO LA MESA:

Calle 5 No. 54-52 B/ Toledo  
Tels: 8976228



ragre@ccgirardot.org • www.ccgirardot.org

Señores  
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT  
Ciudad.-

CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDA  
LENA Y TEBUENDARA

ASUNTO: Solicitud de Audiencia de Conciliación

Radicado: CGGE21-77\*

Fecha: 25/01/2021 3:43 PM

Anexos: 4

Recibe: Martha Liliana Gonzora Reyes

CONVOCANTE: MAX DOUGLAS FERREIRA

C.C. No. 11'222.609 de Girardot

CONVOCADOS: CLARA INES ALBARRACIN ROA

C.C. No. 20'618.638 de Girardot

Firma: 

\*\* DocFlow(R) \*\*

**MAX DUGLAS FERREIRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11'222.609 expedida en Girardot, obrando en mi condición de convocante en la conciliación del asunto; de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito dar a conocer los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Con la señora **CLARA INES ALBARRACIN ROA**, celebre un contrato de arrendamiento, de inmueble casa, ubicada en la calle 19 A No. 18 - 25/28/31 de la ciudad de Girardot, mediante contrato privado.

**SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento se pactó por un año, para iniciar el 1 de mayo de 2018, hasta el 30 de abril de 2019.

**TERCERO:** En el contrato pactamos un canon de arrendamiento de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'200.000\*\*)**.

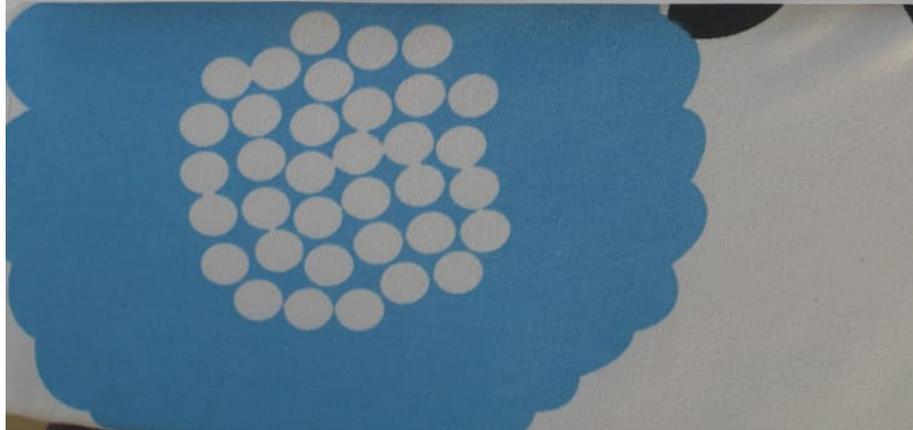
**CUARTO:** El contrato se fue prorrogando ya que ninguna de las partes manifestó caso contrario.

**QUINTO:** Durante el transcurso del contrato, se realizaron una serie de mejoras autorizadas a un lote, anexo al inmueble, inclusive se instaló un portón metálico que no fue cancelado por la señora aquí convocada en su totalidad.

**SEXTO:** Se hacían necesarios arreglos locativos de obligación de la arrendadora, que se negaron a realizar, al pedir esos arreglos me dijeron **que desocupara el inmueble que lo entregará.**

**SÉTIMO:** Viendo la necesidad presente y la solicitud de entrega del inmueble, no me quedo más que desocupar y trasladar mis cosas para otro lado, a pesar que la parte convocada no cumplía con lo estipulado en el contrato.

**OCTAVO:** La parte aquí convocada por intermedio de abogado instauro demanda ejecutiva por falta de pago de cánones de arrendamiento.



**NOVENO:** Efectivamente se dejó de cancelar unos cánones de arrendamiento de lo pactado para pagar, ya que compro portón, se instaló más la adecuación del lote en donde se trabajaría. Llego la pandemia y fue difícil cumplir con la obligación cabalmente.

Conforme a lo expuesto, me permito proponer las siguientes:

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se convoque a la señora **CLARA INES ALBARRACIN ROA**, a conciliar.

**SEGUNDA:** Que se pacte amigablemente el pago de los saldos de arriendo adeudados correctamente, ya que desde ningún punto de vista se niega la deuda.

**TERCERA:** realmente necesito tiempo prudencial para cancelar realmente lo adeudado, y pretendo conciliarlo.

**CUARTA:** Que se retire la demanda y su archivo o solicitar suspender el proceso hasta me encuentre paz y salvo.

En orden a lo anterior, me permito elevar las siguientes:

#### SOLICITUD ESPECIAL

Que se fije fecha para celebrar la diligencia de conciliación en el menor tiempo que sea posible y que la lleve la conciliadora de la Cámara de Comercio de Girardot, a la Dra. **MARÍA ANGELICA ÁLVAREZ TRIANA**

#### CUANTÍA

La cuantía la considero de mínima.

#### NOTIFICACIONES

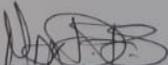
**PARTE CONVOCANTE:**  
**TELÉFONO MÓVIL (Whatsapp):**  
**CORREO ELECTRÓNICO:**

Max Douglas Ferreira  
313-4526082.  
[publimaxgirardot@gmail.com](mailto:publimaxgirardot@gmail.com)

**PARTES CONVOCADA:**  
**DIRECCIÓN:**

Clara Ines Albarracin Roa  
Casa G 1 Conjunto residencial Casa Loma -  
Campestre - Girardot.

Atentamente,

  
**MAX DOUGLAS FERREIRA**  
C.C. No. 11'222.609 de Girardot

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de CLARA INES ALBARRACIN contra Max Douglas Ferreira Salguero, radicado 2020 – 00252.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por el presente escrito, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 15 del presente mes y año, dentro del termino legal de la siguiente manera:

**HECHOS:**

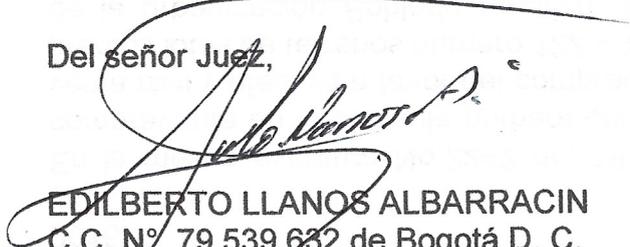
- Mediante auto calendarado el 15 del presente mes y año, el despacho manifiesta que no se cumple con lo normado en el decreto 806 del presente año, en razón que No se presento al demandado la providencia de mandamiento de pago.
- Verificando el correo que se envió al despacho de fecha 13 del mes de noviembre del presente año, se observa que hay un archivo adjunto que dice mandamiento de pago, junto con la demanda y los anexos de la demanda como el contrato, el hecho que No se abra el archivo adjunto del mandamiento de pago no quiere decir que no se haya enviado la providencia al demando para su conocimiento y fines pertinentes.
- Ahora, para mayor claridad al despacho del envío nuevamente lo enviado en el correo electrónico al demandado Max Douglas Ferreira, en fecha 12 de noviembre del presente mes.

**PETICION.**

- Se revoque el auto de fecha 15 del presente mes y año, toda vez que se cumplió con lo ordenado en el decreto 806 del 2020, por notificarse de manera personal al demandado el 12 de noviembre del 2020, con los archivos adjuntos como mandamiento de pago, demanda y los anexos de la demanda.
- se tenga en cuenta los términos de ley para el pago y contestar la demanda; además, los términos conforme al decreto 806 del 2020, conforme al artículo 8 inciso 1 y 3.

Anexos, nuevamente el correo electrónico enviado al demandado el 12 de noviembre del presente mes.

Del señor Juez,



**EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN**  
C.C. N°. 79.539.632 de Bogotá D. C.  
T.P. N°. 184.903 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de CLARA INES ALBARRACIN contra Max Douglas Ferreira Salguero, radicado 2020 – 00252.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por el presente escrito, me permito presentar recurso de apelación contra el auto de fecha 15 de diciembre del 2020 y auto de fecha 11 de febrero del presente año, dentro del término legal de la siguiente manera:

**HECHOS:**

- Mediante auto calendarado el 15 del presente mes y año, el despacho manifiesta que no se cumple con lo normado en el decreto 806 del presente año, en razón que No se presentó al demandado la providencia de mandamiento de pago.
- Verificando el correo que se envió al despacho de fecha 13 del mes de noviembre del presente año, se observa que hay un archivo adjunto que dice mandamiento de pago, junto con la demanda y los anexos de la demanda como el contrato, el hecho que No se abra el archivo adjunto del mandamiento de pago no quiere decir que no se haya enviado la providencia al demandado para su conocimiento y fines pertinentes.
- Mediante auto de fecha 11 de febrero del presente año no se repone el auto atacado que negó la notificación personal, en el se indica en la parte considerativa que **“se tiene como documento adjunto la correspondiente providencia a notificar, no ha sido posible confirmar su contenido, ...hecho que sin lugar a dudas afectaría los derechos fundamentales de la parte pasiva, quien de acuerdo a lo aquí previsto no le es posible enterarse del contenido de la providencia ...”**, lo que No es cierto, porque lo normado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, en su inciso 5, le confiere la oportunidad procesal para que haga valer sus derechos al indicarle al juzgado que se declare la nulidad de lo actuado, que No se entero de la providencia, además de cumplir con lo normado en el artículo 132 y 138 del C. G. P.
- Además, mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 – 2020, Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, declaro exequible el decreto 806 del 2020, en su numeral 177, *Necesidad jurídica*. El artículo 8º cumple con el juicio de necesidad jurídica, ... en tanto no existen mecanismos ordinarios suficientes y adecuados para lograr los objetivos de la medida excepcional. Los artículos 291 y 292 del CGP no contienen ninguna de las medidas que implementa el artículo 8º, destinadas a reducir el riesgo de contagio y mitigar la congestión judicial. En efecto, aquellas disposiciones: ... (v) no facultan a la parte que se considere afectada por este sistema de notificación a solicitar la nulidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 a 138 del CGP; ... y (vii) no definen mecanismos específicos para

garantizar el debido proceso en el trámite de las notificaciones personales por mensajes de datos[277]. Por tanto, los artículos 291 y 292 del CGP no eran suficientes ni idóneos para lograr los fines del artículo 8° del Decreto *sub examine*.

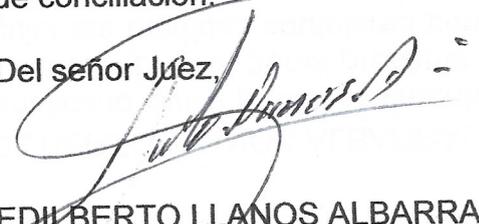
- Ahora, el demandado tiene pleno conocimiento del proceso en su contra teniendo en cuenta que el demandado Max Douglas Ferreira, cito a mi representada ante la Cámara de Comercio de Girardot a conciliar, mediante oficio del 27 de enero del 2021 dirigido a me representada; solicitud de conciliación en este documento en los hechos se hace mención del contrato de arrendamiento del inmueble casa ubicada en la calle 19 No. 18 – 25/28/31 y en la cláusula 8, indica la parte aquí convocada por intermedio de abogado instauro demanda ejecutiva por falta de pago de cánones de arrendamiento, y además, en las pretensiones en el punto 2, que se pacte amigablemente el pago de los saldos de los arriendos adeudados y el punto 4, que se retire la demanda y su archivo o solicitar suspender el proceso.

PETICION.

- Se revoque el auto de fecha 15 de diciembre del 2020 y el auto de fecha 11 de febrero del 2021 que negó reponer el auto inicial, toda vez que se cumplió con lo ordenado en el decreto 806 del 2020, por notificarse de manera personal al demandado el 12 de noviembre del 2020, con los archivos adjuntos como mandamiento de pago, demanda y los anexos de la demanda.
- se tenga en cuenta los términos de ley para el pago y contestar la demanda; además, los términos conforme al decreto 806 del 2020, conforme al artículo 8 inciso 1 y 3.

Anexos, nuevamente el correo electrónico enviado al demandado el 12 de noviembre del 2020; citación de la Cámara de Comercio y solicitud de audiencia de conciliación.

Del señor Juez,

  
EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN  
C.C. N°. 79.539.632 de Bogotá D. C.  
T.P. N°. 184.903 del C. S. de la J.

## RV: recurso de apelacion

edilberto llanos albarracin <llanosabogado@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 4:48 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (6 MB)

recurso reposicion contra auto de fecha 15-12-20.pdf; Envio Notificacion personal 2.pdf; Envio Notificacion Personal.pdf; recurso de apelacion.pdf; citacion conciliacion.pdf; demanda conciliacion pag.1.pdf; demanda conciliacion pag.2.pdf;

buenas tardes, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de Clara Albarracin contra Max Dougla Ferreira, radicado 2020 - 00252, me permito enviar recurso de apelación junto con documentos anexos.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN C. C. 79.539.632 DE BOGOTA D. C., T. P. 184.903 DEL C. S. DE LA J.

---

**De:** edilberto llanos albarracin

**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 7:55 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** recurso de reposicion

Buenos días, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante Clara Inés Albarracin contra Max Douglas Ferreira, radicado 2020 - 00252, envió recurso de reposición y anexos.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN C. C. 79.539.632 DE BOGOTA D. C.; T. P. 184.903 DEL C. S. DE LA J.